

Contrato de Crédito de Negocios

DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado, que podrá ser elevado a calidad de instrumento público con el sólo reconocimiento de firmas, un **CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO**, convenido al amparo de lo previsto en los artículos 1330 y siguientes del Código de Comercio, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia S.A., entidad legalmente establecida e inscrita en el Servicio Nacional de Registro de Comercio con Matrícula No. 00013125 y NIT 1020435022, como acreedor, representado por sus personeros cuyos nombres y firmas figuran en el literal A (*), numeral 7 del presente documento, en adelante el **BANCO**, a favor de quién se señala en el literal A (Solicitud de Crédito), numeral 2 del presente documento en adelante el **DEUDOR**, en los términos y condiciones pactados a continuación, que regirán la relación entre las personas intervinientes con valor de ley entre ellas.

PRIMERA: CONDICIONES ESPECÍFICAS.- Los datos consignados en el literal A (solicitud de Créditos Personales) corresponden a las condiciones específicas del presente contrato.

Las partes convienen en que los montos, cronograma y el total acumulado del servicio del crédito formarán parte integrante del presente contrato sin estar incluidos en su texto, declarando expresamente el **DEUDOR**, los garantes y demás obligados que es de su conocimiento que éstos serán entregados por el **BANCO** una vez se proceda al desembolso del presente **PRÉSTAMO**, tomando pleno y absoluto conocimiento del mismo, sujetándose a cumplir con las amortizaciones pactadas con sujeción a su contenido. El cronograma del servicio y el total acumulado podrán modificarse durante la vigencia del préstamo como resultado de las modificaciones de la Tasa de Referencia (TRE) (si se aplica) o del atraso en el pago de las amortizaciones.

SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES.- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula precedente, este contrato se regirá, en todo cuanto fuere aplicable, por las siguientes condiciones:

2.1 Desembolso.- El desembolso del préstamo se acreditará mediante el extracto bancario correspondiente al abono efectuado a favor del **DEUDOR** en cualquiera de las cuentas que éste tenga en el **BANCO**, reconociendo ambas partes que al amparo de este procedimiento se cumple satisfactoriamente la exigencia contenida en el artículo 1331 del Código de Comercio, a los efectos de la entrega del dinero al prestatario.

2.2 Débito de otros cargos y amortizaciones.- El **DEUDOR** autoriza irrevocablemente al **BANCO** a debitar de cualquiera de sus cuentas y depósitos que mantenga en el **BANCO**, el importe generado por concepto de formularios. Asimismo faculta y autoriza de forma irrevocable al **BANCO**, el débito para el pago de amortizaciones y cualquier otro cargo de acuerdo al cronograma del servicio del crédito, siendo que estos débitos se efectuarán con cargo a cualquiera de las cuentas y depósitos que el **DEUDOR** mantenga en el **BANCO**, sean individuales, conjuntas o mancomunadas, de ahorro, corrientes, a plazo fijo o a la vista.

2.3 Alcances de la garantía.- El **DEUDOR** garantiza el cumplimiento de la obligación asumida con la generalidad de sus bienes habidos y por haber sin restricción ni limitación alguna y en especial con las establecidas en el literal A, numeral 9, del formulario de solicitud de Crédito.

En caso de garantizar el **PRÉSTAMO** con *pignoración de depósitos a plazo fijo*, la garantía constituida se hace extensiva a todas las renovaciones, ampliaciones o modificaciones sobre plazo y monto del indicado *depósito a plazo fijo* sin limitación o restricción alguna. En caso que el vencimiento del *certificado de depósito a plazo fijo* sea anterior a la fecha de vencimiento de la operación, el titular faculta al **BANCO** a renovar el plazo del *depósito* hasta el vencimiento final de la operación. Asimismo, los titulares del *depósito a plazo fijo*, en caso de mora, autorizan expresa e irrevocablemente a proceder en forma alternativa, bajo las siguientes modalidades:

- a. Cancelar, por cuenta del **DEUDOR**, cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, con el monto total o parcial del *depósito a plazo fijo*, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- b. Negociar el depósito a plazo fijo en Bolsa de Valores y con su producto cancelar cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- c. Liquidar y hacer efectivo el depósito a plazo fijo, depositando su producto en cualquier cuenta que mantenga el titular en el **BANCO** y proceder al débito de la misma para la cancelación de cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.

Las garantías personales solidarias constituidas en este contrato tienen el carácter de fianza solidaria e indivisible y los fiadores toman para sí todas las estipulaciones de este contrato sin reserva, limitación ni exclusión alguna.

2.4 Vigencia de intereses.- El interés estipulado regirá hasta el pago total de la obligación, salvo en caso de mora. En esta circunstancia se aplicarán los intereses moratorios o se recargará con el interés penal establecido por disposiciones legales en vigencia y por todo el tiempo que ella durase.

2.5 Tasa variable.- De estar pactado el presente préstamo con tasa variable, se aplicarán las siguientes previsiones:

2.5.1 Periodicidad y forma de aplicar la tasa variable TRE .- La forma de aplicación de la tasa variable se efectuará tomando como base la tasa TRE, según se pacte en el presente contrato, de acuerdo a lo siguiente:

La tasa de interés variable TRE, definida en el reglamento de Tasas de Interés de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, será aplicada desde la fecha del desembolso o desde la vigencia del plazo pactado para su aplicación hasta la siguiente fecha de modificación de la tasa de interés.

Una vez desembolsado el préstamo o que entre en vigencia la TRE de acuerdo a lo pactado, las modificaciones a la TRE se efectuarán de manera mensual mientras dure la operación crediticia. La primera modificación se realizará al mes siguiente del desembolso o desde la vigencia de la TRE, según lo que correspondiere al contrato.

2.6 Oportunidad en la notificación.- La información relativa a las modificaciones mencionadas en el punto anterior estará disponible para el cliente (en el **BANCO**) 24 horas después de efectuada la aplicación de la amortización inherente. Transcurrido dicho plazo, se presume que la notificación con el cambio referido ha sido efectuada en forma fehaciente y válida, acordando las partes que es responsabilidad del cliente mantenerse informado y notificado de los mencionados cambios.

2.7 Información de tasa de interés y modificación de la TEAC.- El **DEUDOR** podrá requerir en cualquier oportunidad, cualquier tipo de información referida a la tasa de interés y el **BANCO** asume la obligación de brindarla oportunamente. La TEAC podrá modificarse durante la vigencia del contrato como resultado de modificaciones de la Tasa de Referencia o de atraso en el pago de amortizaciones.

2.8 Aplicación simétrica de reajustes de tasas de interés.- De existir incrementos o decrementos en la tasa de referencia, se aplicarán simétricamente los reajustes tanto al **DEUDOR** como al **BANCO**.

2.9 Método utilizado para calcular el saldo sobre el cual el cargo financiero será aplicado.- El método aplicado es el francés o el alemán u otro sistema de cuotas variables a capital, más los cargos financieros definidos en el literal A, y en el numeral 2.10 y siguientes de la presente cláusula, de acuerdo a prácticas bancarias aceptadas.

2.10 Método utilizado para el cálculo del cargo financiero.- Los cargos financieros serán calculados de la siguiente manera, en concordancia con el Reglamento de Tasas de Interés de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras:

2.10.1 Cargos: Son los montos cobrados, entre el total del desembolso.

2.10.2 Comisiones fijas: Es el costo de formularios multiplicado por el número de pagos en el año, dividido por el monto desembolsado.

2.10.3 Comisiones variables: Son los cargos adicionales a la tasa nominal y que son sumados a la tasa de interés.

2.10.4 Intereses moratorios.- En caso de mora se aplicará al préstamo la tasa de interés moratoria o penal, de acuerdo a lo que fijen las disposiciones legales en vigencia.

2.11 Plazo vencido.- La falta de pago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas en las fechas estipuladas, en las oficinas del **BANCO**, y/o cualquiera de los acontecimientos referidos en el numeral siguiente, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se reputará de plazo vencido, con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial. Desde ese momento, el **BANCO** queda autorizado irrevocablemente por el **DEUDOR** y sus fiadores a debitar el importe adeudado, en sus respectivas cuentas o depósitos o de cualesquiera otros fondos, recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valores, que por cualquier concepto se encontraran depositados, girados, endosados o consignados a sus nombres o de cualquier otro modo a su favor, en cualesquiera de las oficinas del **BANCO**. Asimismo, el **DEUDOR** autoriza que se le debite cualquier importe por trámite de perfeccionamiento de garantías, actualización de avalúos y otros. De igual manera, en caso de mora, el **BANCO** queda autorizado de forma irrevocable a retener todas las cuentas y depósitos que el **DEUDOR** y sus fiadores tengan en el **BANCO**, ya sean conjuntas o indistintas, en particular cuando esta operación sea calificada en la categoría G o H

conforme al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

El **BANCO** se reserva el derecho de otorgar prórrogas, que se entenderán como simple tolerancia y no como una novación ni concesión de nuevos plazos, que de ninguna manera modificarán el plazo estipulado y, por lo tanto, no afectarán el derecho del **BANCO** para ejercitar la acción judicial correspondiente o continuar la que hubiera iniciado, manteniéndose en estos casos totalmente vigentes las garantías constituidas, aunque no se dé aviso a los garantes, cuya condición queda inamovible hasta el pago total.

2.12 Eventos de incumplimiento.- Independientemente de la mora del **DEUDOR** por incumplimiento de pago, conforme a lo previsto en el numeral 2.11, de la misma manera y con iguales efectos, el **DEUDOR** incurre en mora si se producen una o más de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento en la obligación de pago. Si el **DEUDOR** incumple el pago de sus cuotas, total o parcialmente;
- b. Incumplimiento en finalidad: De comprobar el **BANCO** la utilización del crédito para una finalidad distinta a la señalada en el literal A numeral 9 del presente documento.
- c. Incumplimiento de otras obligaciones. Si el **DEUDOR** incumple cualquier otra obligación asumida bajo el presente contrato, distinta a la obligación de pago;
- d. Falsedad de alguna declaración o garantía. Si el **BANCO** determina que es falsa o incompleta alguna de declaración hecha o garantía otorgada por el **DEUDOR** en el presente contrato;
- e. Concurso preventivo y/o quiebra. Si existe una solicitud de concurso preventivo o de quiebra, o de concurso voluntario o necesario de sus acreedores, o reestructuración o cualquier procedimiento de naturaleza concursal o universal en trámite, promovidos por el **DEUDOR** o por terceros;
- f. Insolvencia u otros. Si existiesen obligaciones y deudas en ejecución con el **BANCO** o con cualquier entidad del sistema financiero nacional o con terceros indistintamente, o que mantenga juicios o cualquier procedimiento judicial como demandado, independiente a sus motivos o causas;
- g. Disminución de garantías, patrimonio del deudor y otros relacionados. Si se evidencia una disminución de las garantías otorgadas al **BANCO**, o del patrimonio del **DEUDOR**, su fuga o su persecución judicial, embargo o secuestro de sus bienes;
- h. Desconocimiento de obligaciones. Si el **DEUDOR** en cualquier momento y por cualquier medio desconociere la validez legal o ejecutabilidad de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato, o cualquier parte del mismo, o de cualquier documento otorgado de acuerdo al presente;
- i. Imposibilidad de pago. Si el **DEUDOR** admitiere la imposibilidad de pagar sus deudas a medida que las mismas vencen;
- j. Calificación del cliente. Si la calificación de la operación del **DEUDOR** o de cualquier obligación que se encuentre dentro del presente contrato, conforme a la escala establecida por el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, desmejora o se lo califique en categoría de mayor riesgo, según lo determinen las auditorías de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de los auditores externos, de los auditores internos o lo solicite el Área de Riesgo Crediticio del **BANCO**;
- k. Situaciones de riesgo para recuperabilidad. En general, cualquier acto o hecho del **DEUDOR** y/o cualquier circunstancia que a criterio del **BANCO** pudiera poner en riesgo la total recuperación del crédito y demás obligaciones contraídas por el **DEUDOR**.

Ante la presencia de cualquiera de las situaciones descritas, el **DEUDOR** incurre en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otra formalidad o requisito, convirtiéndose la totalidad de la obligación en líquida y exigible, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.11 del presente contrato.

2.13 Información financiera.- El **DEUDOR** y demás obligados autorizan expresamente al **BANCO** a obtener y dar información financiera respecto a sus antecedentes crediticios, a través de ellos o de terceras personas, durante todo el tiempo que dure la relación comercial con el **BANCO**. Además quedan obligados a presentar, a sólo requerimiento del **BANCO**, cualquier tipo de información respecto de su situación económica financiera, estados comparativos, de flujos de caja y el flujo de caja actualizado. Este último, sin perjuicio del requerimiento del **BANCO**, deberá ser presentado cada seis meses considerando los cambios ocurridos que afecten a los supuestos iniciales.

2.14 Control e inspección.- Por acuerdo expreso entre las partes, se reconoce y deja claramente establecido para los fines de inspección y control, los siguientes derechos del **BANCO** y obligaciones del **DEUDOR** y demás obligados:

2.15 Derechos del BANCO.- El **BANCO** tiene derecho a realizar inspecciones por intermedio de sus delegados o inspectores, a cuyo efecto podrá exigir al **DEUDOR** toda clase de datos e información relacionados con el destino del crédito:

- a. Constatar periódicamente las inversiones efectuadas por el **DEUDOR** con el producto del crédito concedido;
- b. Constatar las condiciones de las declaraciones patrimoniales del **DEUDOR**, fiador y demás obligados.

Para estos fines podrá exigir al **DEUDOR** toda clase de datos e información relacionados con el objeto del crédito, así como también con los bienes otorgados en garantía.

2.16 Obligaciones del DEUDOR: El **DEUDOR** y sus fiadores se encuentran obligados a proveer al **BANCO**, a los inspectores o delegados del **BANCO**, accesibilidad y colaboración para efectuar las inspecciones que sean necesarias y además deberá proveer toda la información relevante del uso de los fondos y situación de las garantías otorgadas.

En caso que el **DEUDOR** negare u obstruyere las citadas inspecciones, el **BANCO** reputará el presente contrato como incumplido y por lo tanto líquido y exigible, con suficiente fuerza ejecutiva, pudiendo iniciar las acciones legales correspondientes para exigir el pago total del monto adeudado a su favor.

2.17 Seguro de desgravamen.- En caso de personas naturales, el **BANCO** podrá contratar alternativamente por cuenta del **DEUDOR** el correspondiente seguro de desgravamen. El **DEUDOR** declara conocer y aceptar la cobertura y condiciones de dicho seguro. Asimismo, autoriza al **BANCO** para que éste entregue a la entidad aseguradora contratada, cualquier clase de información financiera o información relacionada con la operación de crédito, firmando este documento en señal de aceptación. El **BANCO** podrá pagar por el **DEUDOR**, el monto de las primas correspondientes a los seguros, el que será reembolsado mediante el pago mensual sobre saldos deudores. Estos importes, en caso de incumplimiento en su reembolso, estarán sujetos a la tasa de interés nominal estipulada en este contrato. Asimismo y de forma alternativa, el **DEUDOR** autoriza al **BANCO** a debitar el importe correspondiente al pago de las primas de cualquiera de su(s) cuenta(s) o depósitos en el **BANCO**. En caso de no cumplir con el requisito de mantener la operación de crédito con los seguros requeridos, este contrato se considerará de plazo vencido y tendrá los efectos señalados en el numeral 2.11 del contrato. Este seguro es un requisito para la otorgación del presente préstamo, ya sea que el **BANCO** lo contrate y pague por cuenta del **DEUDOR**, o sea el **DEUDOR** quien pague y contrate el mismo por su cuenta, a satisfacción del **BANCO**. Este seguro de desgravamen únicamente cubre a los asegurados mencionados en el Literal A numeral 2 del presente documento.

2.18 Servicios de cobranza y otros gastos.- El **DEUDOR** autoriza expresamente al **BANCO** a cobrarle por servicios de cobranza, sean estos internos (**BANCO**) o externos que tuviera que contratar. Este monto será añadido a su liquidación, cobrado por separado o debitado de su cuenta. Las partes acuerdan que el monto cobrado por este concepto no podrá exceder del 7% del valor total de las cuotas impagas. Asimismo, cuando las circunstancias lo ameriten, el **BANCO** sin restricción especial alguna podrá debitar de cualquiera de las cuentas que el **ACREDITADO** o los garantes mantengan en el **BANCO** los gastos emergentes del pago de primas de seguros, tasaciones, inspecciones, avalúos u otras circunstancias que generen gastos vinculados al **ACREDITADO** o a la operación contratada o a las garantías constituidas.

2.19 Domicilio especial.- Para efectos legales, incluida la acción judicial u otra, se tendrá como domicilio de los obligados, con el valor asignado por el artículo 29, parágrafo II del Código Civil, los señalados en el Literal A numeral 2 y 3, donde se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación, con plena validez legal y sin lugar a observación alguna si aquellos no dieran aviso escrito y notariado al **BANCO** sobre cambio de domicilio, que necesariamente se señalará en esta misma ciudad.

2.20 Derechos y obligaciones del DEUDOR.- El **DEUDOR** tiene derecho a recibir información sobre el desglose de capital, cargos financieros, forma de calcular los cargos financieros y cronogramas actualizados del servicio en cualquier momento de la vigencia del contrato.

El **DEUDOR** tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con sus obligaciones, amortizaciones y pagos con el **BANCO**;
- b. Proporcionar información veraz al realizar la solicitud de crédito;
- c. Informar al **BANCO** oportunamente sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiera afectar sustancialmente el resultado de sus operaciones o su situación financiera;
- d. Informar al **BANCO** dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución judicial que ordene el secuestro, embargo o cualquier otra medida precautoria proveniente de procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza sobre alguno de los bienes del **DEUDOR** que garanticen la operación o que pudiera afectar sustancialmente su situación;
- e. Utilizar los fondos del presente contrato, para los fines expresados en el mismo;

- f. Entregar al **BANCO**, a su simple requerimiento, copia de sus estados financieros anuales, trimestrales o cualquier otra información contable, técnica o financiera que el **BANCO** le solicite para determinar su estado, situación y solvencia;
- g. Admitir y permitir las inspecciones solicitadas por el **BANCO**.

2.21. Aceptación de personalidad y personería.- El **DEUDOR** y demás obligados reconocen la personalidad jurídica del **BANCO**, así como la personería o representación legal de sus personeros que suscriben este documento y de los que en futuro intervengan en su representación.

2.22 Facturación.- Respecto a los conceptos tributables relacionados con el presente préstamo, o con otras operaciones pasivas o activas del **DEUDOR** en el **BANCO**, el **DEUDOR** instruye y solicita al **BANCO** la emisión de una sola nota fiscal o factura por períodos mensuales, de acuerdo a disposiciones tributarias vigentes.

TERCERA: CONFORMIDAD.- Nosotros el **BANCO**, el **DEUDOR**, **FIADOR (RES)** y demás obligados, manifestamos nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes. El **DEUDOR** y demás obligados declaran expresamente haber recibido una sucinta aclaración de los alcances y contenido del presente documento y ratifican haber entendido claramente todos los extremos en él detallados, firmando en señal de aceptación.

Lugar y fecha:

(*) La información de este literal se recogerá en el formulario individual de Solicitud de Crédito de Negocios.